



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (Inciso 4ª del Art. 192 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Teams de Microsoft, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00225-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **LILIA CONSTANZA GÓMEZ PEÑA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, a la que se citó mediante providencia del pasado 06 de agosto, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho judicial el 20 de marzo de 2020.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos destinados para los mismos fines. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

### IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A la diligencia se hicieron presentes:

**Apoderada sustituta: STEFFANY MÉNDEZ MORENO**, identificada con la C.C. 1.110.548.800 expedida en Ibagué con T.P. 325.446 del C.S. de la J.; Dirección: carrera 2 No 11 – 70 Centro Comercial San Miguel Local 11; Teléfono: 2636040 – 2610200 - 3202521923; Correo electrónico: [notificacionesibague@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesibague@giraldoabogados.com.co)

**Apoderada sustituta NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**, identificada con la C.C. 40.927.890 expedida en la Rioacha (La Guajira) con T.P. 93.902 del C.S. de la J.; dirección carrera 5 con calle 37 Local 110 Edificio Fontainebleau de Ibagué (Tolima). Teléfono: 3005875100; Correo electrónico: [t\\_ymaya@fidupreviora.gov.co](mailto:t_ymaya@fidupreviora.gov.co) o [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co)

Igualmente, se hizo presente el Procurador 105 Judicial I delegado ante ésta Dependencia Judicial, quien se identificó **YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial para Asuntos Administrativos delegado ante éste Despacho. Dirección: Carrera 3 Calle 15 Piso 8º. Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduría.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduría.gov.co) y [yeisonrsanchez@gmail.com](mailto:yeisonrsanchez@gmail.com) celular. 3003971000

**AUTO:** En este estado de la diligencia, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **STEFFANY MÉNDEZ MORENO**, identificada con la C.C. 1.110.548.800 expedida en Ibagué con T.P. 325.446 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, que se incorporó

al expediente digital y que reposa en el archivo 13MemorialSustitucionPoderParteDemandante del expediente digital. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, recuerda el Despacho que el 20 de marzo de 2020 se profirió sentencia en donde se condenó a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a reconocer y pagar a favor de la señora LILIA CONSTANZA GÓMEZ PEÑA: i) un día de salario por cada día de retardo por concepto de la sanción moratoria prevista en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, contados a partir del 03 de mayo de 2017 al 23 de mayo de 2017, es decir, por 21 días, liquidados con base en la asignación básica devengada por la demandante para el año 2017 (\$3.397.579 pesos), que arrojó como resultado la suma de dos millones trescientos setenta y ocho mil trescientos cinco pesos con veintitrés centavos (\$2.378.305,23); ii) la indexación sobre la anterior suma de dinero, a partir del 24 de mayo de 2017 hasta la ejecutoria de la sentencia, en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, y iii) intereses sobre la suma reconocida, a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia, según lo dispuesto en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se hace necesario agotar la etapa de conciliación en esta instancia judicial, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

**Así entonces, conociendo las partes el objeto de esta diligencia, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a la apoderada** de la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que manifieste si tiene alguna fórmula conciliatoria que proponer a la parte actora quien señaló que, el presente asunto fue sometido al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación en Sesión No. 55 del 13 de septiembre de 2019, en donde se propone conciliar en el proceso de la señora Lilia Constanza Gómez Peña, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías reconocidas mediante Resolución No. 986 del 28 de marzo de 2020, bajo los siguientes parámetros:

Fecha de solicitud de las cesantías: 01/09/2016

Fecha de pago: 24/05/2017

No. de días de mora: 160

Asignación básica aplicable: \$3.397.579

Valor de la mora: \$18.120.421

**Valor a conciliar: \$15.402.358 (85%)**

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL).

No se reconoce valor alguno por indexación.

La propuesta de conciliación no causará interés entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.

Se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de \$440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo del FOMAG en sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2019.

La anterior certificación se aportó al plenario y reposa en el archivo denominado 14CertificacionComiteConciliacionMineducacion del expediente digital que se puede consultar a través del

link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm07ibague\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fadm07ibague%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTE%20DIGITAL%2F2018%2F73001%2D33%2D33%2D007%2D2018%2D00225%2D00%20N%20Y%20R](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm07ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fadm07ibague%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTE%20DIGITAL%2F2018%2F73001%2D33%2D33%2D007%2D2018%2D00225%2D00%20N%20Y%20R)

**De la anterior propuesta se corre traslado a la apoderada sustituta de la parte demandante**, quien manifiesta que no acepta la propuesta, por cuanto no se ajusta a lo solicitado en la demanda y porque la fórmula tan solo se presenta por el 85% y no por el 100% de la mora, excluyendo los intereses y la indexación, de manera que solicita se continúe con el trámite del recurso de apelación.

Igualmente, **se le pregunta al Delegado del Ministerio Público si tiene alguna manifestación que efectuar**, quien señala que ante la ausencia de ánimo conciliatorio, solicita se declare fallida la presente audiencia de conciliación y se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y el delegado del Ministerio Público, se declara fallida la audiencia de conciliación y, en consecuencia, se dispone:

1. Por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora **LILIA CONSTANZA GÓMEZ PEÑA**, en contra de la sentencia dictada por esta dependencia judicial, el 20 de marzo de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.
2. Por Secretaría remítase de manera inmediata el expediente digital al correo electrónico [seginstanciaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seginstanciaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) que tiene dispuesto la Oficina Judicial de Ibagué, para que allí sea sometido a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima, para lo de su competencia.

#### **LA ANTERIOR DECISIÓN DE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las nueve y diez de la mañana (09:10 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft y que se expedirá un acta firmada por la suscrita y por la secretaria ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuya dirección electrónica les fue suministrada en el protocolo que se les remitió con antelación a esta audiencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
**JUEZ**



**LIZETH ALEXANDRA LEYTÓN ACOSTA**  
**SECRETARIA AD – HOC**

**Firmado Por:**

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**261098e08b3352234e31888eccd99e67ab1422bbdb0dab8c8bf4105f1c2b7b5**

Documento generado en 26/08/2020 09:37:46 a.m.